

Viedma, a los 25 días del mes de agosto del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: P.S.N.A S/ PROCESO DE CAPACIDAD (RESTRICCION), Expte. N° VI-00740-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I) En fecha 12/5/2025 se presentó la [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) por derecho propio, mediante apoderada, y promovió proceso de restricción de la capacidad jurídica de su mamá, Sra. [NOMBRE_1] (DNI N° [DNI_1]).-

Relató que su mamá posee diagnóstico de [SALUD_1] desde la infancia. Manifestó que vive con ella y se ocupa en forma exclusiva de los cuidados diarios que requiere y de asistirla con la medicación, alimentación, aseo personal y trámites que debe realizar, sin recibir ayuda de otras personas. Comentó que posee certificado de discapacidad, y que dado el avance de su patología y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra inició el presente proceso de restricción de la capacidad a fin de que se la designe como apoyo de su mamá. Realizó otras consideraciones, fundó en derecho, ofreció prueba y peticionó.-

II) El día 2/6/2025 se dio inicio al trámite y una vez notificada [NOMBRE_1] (17/6/2025), el día 6/6/2025 se presentó con el patrocinio letrado de la Dra. Dolores Crespo, en los términos del art. 31 del CCyC y art. 188 del CPF. En dicha oportunidad contó que su enfermedad hace que necesite ayuda para tomar decisiones, que antes esa ayuda se la brindaba su mamá pero falleció y ahora quien se ocupa de cuidarla es su hija. Indicó que tiene dificultades para comprender indicaciones como cobrar, ir al médico y tomar la medicación, por ello expresó su conformidad para que se designe a su hija como su apoyo.-

III) Con fecha 12/6/2025 se declaró la admisibilidad de la petición en los términos del art. 190 del CPF y se proveyó la prueba ofrecida. Se ordenó

librar oficios a los Registros de la Propiedad Automotor N° 1 y 2 y al Registro de la Propiedad Inmueble.-

El 2/9/2025 se acompañó el informe interdisciplinario del CIF.-

IV) El día 19/2/2026 se celebró la audiencia en los términos del art. 35 del CCyC y art. 194 del CPF. Luego, el 26/2/2026 el Equipo Técnico Interdisciplinario presentó su informe.-

V) En fecha 6/3/2026 contestó el traslado la Dra. Dolores Crespo, el día 30/6/2026 contestó la vista la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y por último, el 7/7/2026 se llamó a autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme y motiva la presente.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que debe tenerse presente que desde la incorporación de los Tratados Internacionales al bloque de constitucionalidad federal, el dictado de la Ley N° 26.657 de Salud Mental (2010) y la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), con rango constitucional desde el año 2014 y posteriormente por la reforma del Código Civil y Comercial en el año 2015, el paradigma y, en consecuencia el proceso de capacidad, fueron evolucionando y variando hacia una nueva perspectiva. Esta se caracteriza por priorizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad por sobre el antiguo modelo que bajo el ropaje de la "protección" vulneraba y cercenaba derechos humanos.-

La Ley de Salud Mental es de orden público y parte de la premisa de la presunción de capacidad de las personas (art. 3). En esta misma línea, se entronca el Código Civil y Comercial en su art. 31 en cuanto determina que la capacidad se presume y sus restricciones son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de las personas, entre otras reglas generales que enumera como el derecho a la participación de la persona en el proceso; el derecho a la información; la intervención con carácter interdisciplinario y la obligación de priorizar las alternativas terapéuticas

menos restrictivas de los derechos y libertades.-

Se ha dicho que los derechos de libertad y desarrollo personal presentan el otro pilar esencial para el logro de igualdad de oportunidades por parte de las personas con discapacidad. Es precisamente en el ejercicio de su autonomía donde las personas con discapacidad enfrentan las mayores dificultades y barreras sociales. Para ello la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad asume el problema y en pos de búsqueda de soluciones eficaces, presenta una serie de medidas que pretenden asegurar a las personas con discapacidad la toma de decisiones, el diseño y desarrollo de una vida independiente (Palacios, Agustina "El Modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad", CERMI, 2008, pp. 294/295).-

Por su parte el art. 32 del CCyC, en lo que aquí importa, dispone que el juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o sus bienes y agrega que en relación con dichos actos deberá designar el o los apoyos necesarios que prevé el art. 43 del mismo código, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.-

En cuanto a los apoyos me referiré más adelante, por lo que en primer lugar analizaré las cuestiones de rigor técnico que me imponen los arts. 195 y 196 del Código Procesal de Familia.-

2) Efectuada esta aclaración comenzaré por reseñar todo aquello que fue informado por la Junta Interdisciplinaria del Cuerpo de Investigación Forense (CIF) en su pericia del día 14/10/2025. Vale aclarar que este informe contiene datos médicos, psicológicos y sociales por lo que reseñaré

aquellos que, a mi criterio, resultan más relevantes para la solución del caso.-

En cuanto a la información médica y psicológica, la Junta informó: "...EXAMEN PSÍQUICO ACTUAL: [NOMBRE_2] se presenta deambulando por sus propios medios a la entrevista pericial. Su actitud es pasiva y su aspecto personal se observa aseado y prolijo. Se encuentra con claridad de conciencia, orientada parcialmente en los parámetros de tiempo y lugar. Puede dar su nombre y apellido, su edad y fecha de nacimiento. Sus funciones intelectuales básicas y superiores se encuentran escasamente desarrolladas, no pudiendo comprender el alcance del presente proceso judicial. Su lenguaje es de ritmo muy lento, se expresa a través de palabras sueltas o frases cortas pudiendo darse a entender ya que puede manifestar gustos y preferencias a través de él. Su Pensamiento se objetiva concreto, bradipsíquico (lento) y centrado en el aquí y ahora, sin posibilidades de realizar juicios valorativos. No lee de corrido, solo escribe rudimentariamente en cursiva su nombre y apellido y con errores y omisiones de letras una frase corta que se le dicta, lo hace con letra temblorosa y sin respetar el renglón. Presenta escasa reactividad afectiva, sin manifestar trastornos conductuales que requieran asistencia profesional. No refiere alteraciones del sueño, ni del apetito. No presenta conciencia de situación, ni de enfermedad. Su Juicio de realidad se encuentra escasamente desarrollado [...] CONSIDERACIONES PERICIALES [...] De los datos precedentes se desprende que [NOMBRE_1] presenta un cuadro de [SALUD_2] 3 y [SALUD_3]. La característica esencial del Retraso mental es una capacidad intelectual general significativamente inferior al promedio, que se acompaña de limitaciones importantes de la actividad adaptativa. La capacidad adaptativa, se refiere a cómo afrontan los sujetos las exigencias de la vida cotidiana y cómo cumplen las normas de autonomía personal esperables. Los diversos niveles de gravedad

(moderado en este caso), se definen según el funcionamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico. La [SALUD_3] se manifiesta en este caso a través de [SALUD_4]”.-

En lo que respecta a sus antecedentes familiares y su contexto social y familiar, surge acreditado que [NOMBRE_2] vive junto a su hija en una vivienda de propiedad familiar que cubre los requerimientos de las convivientes. Sus ingresos provienen de la pensión no contributiva que percibe y de la colaboración material que le brinda su hermano, con lo cual logra satisfacer sus necesidades esenciales.-

Recurre al sistema público de salud para recibir atención médica, utilizando la cobertura del Programa Incluir Salud. Su hija se esfuerza por acompañarla diariamente y garantizar la cobertura de sus distintas demandas, siendo la única persona que en la actualidad se desempeña como apoyo de [NOMBRE_2].-

3) En lo que respecta a las conclusiones periciales de la Junta Interdisciplinaria debe destacarse lo siguiente: "...CONCLUSIONES PERICIALES. En virtud de lo expuesto la Junta determina: Estado actual de las facultades mentales: [SALUD_5]. Diagnóstico: [SALUD_6]. Pronóstico: Irreversible. Fecha aproximada de inicio de la condición: Desde su nacimiento el Retraso Mental y desde aproximadamente los 9 años la [SALUD_3]. Capacidades y habilidades de autovalimiento: [NOMBRE_2] ha desarrollado habilidades para su autovalimiento básico en parte de las tareas de la vida cotidiana, pudiendo alimentarse, asearse, vestirse, deambular sin ayuda por sus espacios conocidos, colaborar en la realización de puntuales tareas domésticas y vincularse con familiares cercanos. Requiere de la asistencia de terceros para realizar todo tipo de compras, trámites, disponer de bienes domésticos propios, circular por la localidad, hacer manualidades y concretar viajes urbanos así como de larga distancia. No tiene aptitud psíquica que le permita cocinar, administrar

dinero o utilizarlo como medio de intercambio, materializar actos administrativos complejos (inmobiliarios o judiciales), decidir por sus tratamientos de salud o consulta médica, manejar vehículos motores, desarrollar trabajos para terceros, responsabilizarse por otras personas, leer, escribir y vivir sola [...] Sistemas de apoyo sugeridos: Apoyo para la toma de decisiones: 1. Requiere de la designación de una o más personas de apoyo que la asistan en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general. Para ello cuenta con el acompañamiento de su hija, [ACTOR_1]. Medidas de Apoyo para la Asistencia, Promoción y Protección de Derechos: 1. Proseguir con controles médicos clínicos y neurológicos periódicos. 2. Requiere la orientación de una persona de su confianza que colabore en la organización de su rutina, garantice la satisfacción de sus necesidades esenciales y la asista tanto en el acceso al sistema de salud como en la concreción de gestiones. 3. Se sugiere su reinclusión en propuestas de rehabilitación, recreación y estimulación que ofrezcan instituciones especializadas u organizaciones del medio con predisposición a recibirla y que sean de su agrado, esto con el objetivo de estimular el despliegue de habilidades y promover su socialización e integración comunitaria”.-

4) En la audiencia que mantuve con [NOMBRE_2] pudo expresarse con bastante claridad sobre cómo se organiza en la cotidianeidad con su hija. Dijo que requiere su ayuda para la mayoría de las actividades diarias. Es [NOMBRE_3] quien la asiste en quehaceres domésticos, compras de supermercado, asistencia a turnos médicos y toma de su medicación. Dijo que no sabe manejar el dinero como medio de intercambio por lo que requiere ayuda y acompañamiento para hacer compras y/o trámites.-

De la audiencia surge que si bien [NOMBRE_2] concurría a actividades sociales en '[LUGAR_1]', ya no puede asistir por falta de movilidad para

trasladarse (conf. soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

Luego de celebrada la audiencia, en su informe de fecha 26/2/2026, el Equipo Técnico interviniente concluyó: "...De la observación activa durante el desarrollo de la audiencia de escucha a la Sra. [NOMBRE_1], y también a su hija [ACTOR_1], surge con claridad que es esta última quien asiste activamente a su madre, persona en situación de discapacidad, pues quedó expuesto con claridad que la rutina domestica de [NOMBRE_2] transcurre con el acompañamiento abnegado y devenido de su única hija. Asimismo, ambas desplegaron discursos genuinos y espontáneos respecto a la cotidianidad y convivencia que desarrollan madre e hija. Y en ese vínculo, [NOMBRE_3] es quien ejerce un rol activo en el acompañamiento a su madre, pues además, es quién reside las 24 horas con ella. En conclusión, y advirtiéndolo que este ETI N° 1 conoce la dinámica de este grupo familiar con antelación, inferimos que entre la Sra. [NOMBRE_2] y su hija [NOMBRE_3], existe una construcción sólida de lazos afectivos, conllevando una convivencia saludable entre ambas, y en consecuencia, podemos inferir que la [ACTOR_1], es quien en la práctica puede y desea ejercer el rol de apoyo formal, y es quien tiene las capacidades físicas, emocionales, afectivas y habilidades interpersonales adecuadas para ejercer dicho rol. Además, cuentan con herramientas en el área de la administración del dinero y gestión de recursos, trámites y demás necesidades que demanda su progenitora, por ende, estaría mostrando tener las competencias necesarias para asumir esa función de acompañamiento, y así, resguardar los derechos consagrados de la Sra. [NOMBRE_1]. Por último, debemos decir que resulta necesario que [NOMBRE_2] pueda insertarse en alguna institución u organización a fin de que favorecer su inclusión comunitaria y así pueda socializar; pero también para evitar la claudicación de quien la cuida (su hija). Consecutivamente, para ello, se han efectuado desde este ETI N° 1, diferentes gestiones para lograr dicha

inserción, llamando a referentes de Casas de Medio Camino y a [LUGAR_1], siendo que hasta el momento no fue posible obtener respuestas favorables. El fundamento radicó en que no cuentan con movilidad para el traslado de [NOMBRE_2]. No obstante, en Casas de Medio Camino aclararon que las actividades que se desarrollan allí son abiertas a la comunidad, en cambio en el segundo dispositivo ([LUGAR_1]), no tendrían cupo para su inserción, aunque manifestaron que atento a que ella concurría al mismo, re-evaluaran con el equipo técnico que se desempeña allí, para una posibilidad de re-incorporación a dicho taller protegido" (conf. informe del ETI de fecha 26/2/2026, obrante en Puma).-

5) Restricción de la capacidad jurídica:

Valoradas así las constancias de la causa, resulta imprescindible precisar la extensión y alcance de la limitación de la capacidad jurídica, designando el apoyo necesario para [NOMBRE_2].

En esa tarea, teniendo especialmente en cuenta los informes interdisciplinarios obrantes en el expediente, lo que surge de la audiencia y de conformidad con lo peticionado por la Dra. Dolores Crespo y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, resulta imprescindible precisar la extensión y alcance de la limitación de la capacidad jurídica.-

En este caso, entiendo, resulta necesario restringir -limitar- la posibilidad de que [NOMBRE_1], pueda por sí sola:

a) realizar actos de administración y/o disposición de sumas de dinero. Su hija deberá acompañarla en la administración de su dinero (haber previsional que percibe mensualmente) toda vez que necesite hacer uso del mismo.-

b) Abrir cuentas bancarias, tomar créditos, realizar actos de disposición (venta/embargo/toma de créditos prendarios y/o hipotecarios) de bienes como autos o casas, para el caso de que tuviere ahora o en el futuro, algún

patrimonio de valor, debiendo contar para ello con el acompañamiento y ayuda de la persona de apoyo designada.-

c) Prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación y/o la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le propongan, debiendo contar para ello con el acompañamiento y ayuda de la persona de apoyo designada.-

d) Presentarse sola en juicio, aceptar o repudiar herencias.-

e) Aceptar donaciones o realizar gravámenes sobre los bienes de los que pueda ser titular.-

f) No podrá, ni siquiera con ayuda de terceros: ocupar cargos electivos, públicos o privados, votar ni manejar vehículos motores u obtener el carnet de conducir.-

6) Sistema de apoyos:

Ahora bien, expuesto ello, resta considerar la persona propuesta para cumplir el rol de apoyo de [NOMBRE_1], que en este caso es su hija, [ACTOR_1].-

Resulta importante en este punto recordar que el art. 43 del CCyC define a los apoyos como "...cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas".-

Es decir que el sistema de apoyos para la persona con discapacidad tiene como función facilitar la toma de decisiones, administrar sus bienes, celebrar actos jurídicos, en definitiva promover la autonomía de la persona, facilitar y fomentar la autonomía en la toma de decisiones de la vida cotidiana, de conformidad con el modelo social de la discapacidad.-

Respecto del sistema de apoyos el Equipo Técnico interviniente -como ya se expuso anteriormente- concluyó en su informe que [ACTOR_1] es la persona que ha demostrado las condiciones necesarias para desempeñar el rol de apoyo de su progenitora, a fin de velar por el resguardo de sus derechos (conf. informe del ETI de fecha 26/2/2026 obrante en Puma).-

Por ello corresponde designar a [ACTOR_1] como persona de apoyo para [NOMBRE_1], debiendo prestarle ayuda y asistencia en todos los actos que no pueda realizar sola. Deberá acompañarla en las decisiones que pueda tomar, favoreciendo su autonomía, siempre y cuando sean razonables y no pongan en riesgo su seguridad.-

7) Párrafo de lectura fácil dirigido a [NOMBRE_2]:

Este apartado en formato de lectura accesible está dirigido a [NOMBRE_2] (con la colaboración por parte de su hija, lectura y adaptación que resulte necesaria para comprensión): Voy a explicarte lo que aquí decidí a partir de este trámite que se inició para tu protección y para que la ayuda que te brinda tu hija quede escrita y formalizada en los papeles, como te expliqué esa vez que nos encontramos junto a Dolores Crespo (tu abogada).-

A su vez Dolores es quien te puede dar consejos (asesoramiento) y asistencia legal, ante cualquier duda que tengas sobre tus derechos.-

La ley dice que, para la protección de las personas que por su condición de salud mental requieran algunas adaptaciones, la justicia debe disponer que otras personas cercanas a vos te brinden apoyo. La figura de apoyo es la persona que te va a prestar ayuda y asistencia para todos aquellos actos que no puedas realizar sola y en tu caso es tu hija [NOMBRE_3]. Ella te va a

acompañar y ayudar en lo que necesites y cuando tengas que tomar algunas decisiones importantes, deberá hacerlo en conjunto con vos. Tiene que brindarte la ayuda necesaria para que seas vos, con asistencia, quien tome las decisiones -en la medida de tus posibilidades- siempre y cuando esas decisiones que quieras tomar sean razonables y no pongan en riesgo tu seguridad ni la de quienes te rodean.-

Para designar tu persona de apoyo, tuve en cuenta lo que conversamos el día de la audiencia, a la que viniste acompañada por tu hija y tu abogada (Dolores), donde las profesionales intervinientes en este trámite expresaron que la mejor decisión para vos es que [NOMBRE_3] siga acompañándote como tu apoyo.-

Según lo que contaste en este proceso, y lo que surge del informe que hicieron los profesionales que intervinieron, es indispensable que tu hija te acompañe en tu tratamiento, para que puedas cumplir todos los días con tu medicación y cualquier otra indicación que te brinde tu médico, eso es fundamental para que puedas seguir con tu vida. También será [NOMBRE_3] quien te acompañe cada vez que necesites usar tu dinero para realizar alguna compra.-

Por último tenes que saber que dentro de tres (3) años, o antes de ese tiempo si vos lo pedís, voy a revisar la sentencia por más que los médicos digan que tu diagnóstico es irreversible, pero quizás necesites algún ajuste ya sea porque puedas realizar más actos (mayor autonomía) o porque hayas perdido algunas facultades (menor autonomía) o, incluso, para ratificar lo aquí dispuesto si estas condiciones actuales se mantienen. Te saludo. Paula Fredes (Jueza de Familia).-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I) Restringir la capacidad de [NOMBRE_1] (DNI N° [DNI_1]) en los términos del art 32 del CCyC, dejando constancia de que la condición que

genera esta restricción de la capacidad es un [SALUD_7], con pronóstico Irreversible. Ello, con la extensión y alcance dispuestos en el considerando 5°.-

II) Designar como figura de apoyo a la [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) en los términos del art. 43 del CCyC.-

Se le hace saber que deberá presentarse ante la OTIF y aceptar el cargo de apoyo aquí dispuesto (con DNI en mano) cualquier día hábil de 7,30 a 13,30 horas sita en calle Laprida N° 292 PB.-

III) Hacer saber a [ACTOR_1] que deberá garantizar el acompañamiento y asistencia de su progenitora [NOMBRE_2] en aquellos actos para los que se restringió su capacidad, teniendo en consideración lo dispuesto en el considerando 5°.-

IV) La presente sentencia será revisada en el término de 3 años, de acuerdo al art. 40 del CCyC y art. 200 del CPF, sin perjuicio del derecho de la interesada a solicitar la revisión con anterioridad a dicho plazo.-

V) Firme que sea la sentencia, librese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a los fines de su inscripción y de anotar el apoyo designado en los términos del art. 43 in fine del CCyC.-

VI) Sin costas en atención al objeto debatido, las características del caso y la actuación de la Defensa Pública en todas las etapas del proceso (art. 19 del CPF).-VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese por OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA